



PERÚ

Ministerio de Cultura

Unidad Ejecutora 003  
Zona Arqueológica Caral**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°13-2025-UE.003-ZAC/MC**

Lima-San Borja 18 de agosto del 2025

**VISTO:**

La solicitud S/N, de fecha 17 de junio del 2025, presentada por el Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura, Lic. Juan Enrique Tirado Montenegro y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento citado en el visto, el jefe de la Unidad de Administración de la UE.003-ZAC/MC, solicita su **ABSTENCIÓN** en condición de Autoridad – órgano Sancionador del PAD, seguido contra el servidor **Humberto José Frías Costa**, servidor del área de operaciones, por considerarse inmerso en la causal de abstención regulada en el inciso 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, evaluada la solicitud de abstención por el solicitante, se aprecia indicios que llevarían a considerar que, en su condición de órgano sancionador existen conflictos de intereses en relación a la materia controvertida, asimismo teniendo en cuenta **el párrafo in fine del numeral 9.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el inciso 6) del artículo 99° del TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS**, que dispone: Cuando se presenten motivos que perturben la función de la Autoridad, está por decoro, debe abstenerse, (...)."

Que, en virtud a lo precedido con la solicitud S/N, de fecha 17 de junio del 2025 y de la revisión de los actuados. La Doctora Ruth Martha Shady Solis, Directora de la UE.003-ZAC/MC da *por aceptada* el pedido de abstención del Lic. Juan Enrique Tirado Montenegro, Jefe de la unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC.

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe: "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el tribunal del servicio civil (...)*"

Que, el artículo 93.1 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece, en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos oficializa dicha sanción; **en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**; para el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el inciso 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por la precitada norma, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la de la presente Ley"; precisando en el





numeral 101.2° que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala en la parte in fine del numeral 9.1 causales de abstención si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrará o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 99° de la LPAG, se aplica el criterio de Jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente" (...)

Que mediante Resolución Ministerial N°005-2010-MC, de fecha 04 de octubre del 2010, se designa a la Dra. Ruth Martha Shady Solís como Jefe de la Unidad Ejecutora N°003 Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de abstención solicitado por el Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC, en su condición de órgano sancionador y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a las siguientes personas de la UE.003-ZAC/MC como autoridades, para asumir la condición de **ÓRGANO SANCIONADOR** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Director Lic. Pedro Jesús Novoa Bellota	Dirección de Gestión, Investigación y Conservación de la Colección Arqueológica Caral
Director Lic. Marco Antonio Machacuay Romero	Director de Investigación y Conservación de Bienes Inmuebles Arqueológicos
Director Mg. Carlos Alberto Leyva Arroyo	Dirección de Relaciones Comunitarias

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, al Lic Juan Enrique Tirado Montenegro Jefe de la oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC, y a la Secretaria Técnica de la UE.003-ZAC/MC, para conocimiento; y a quienes corresponda, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Dra. Ruth Martha Shady Solís**  
Directora General del OD Civilización  
MC Caral / Ministerio de Cultura

